



ESTATUTOS SOCIALES DE LABIANA HEALTH, S.A.

ÍNDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
1. DENOMINACIÓN SOCIAL	4
2. OBJETO SOCIAL	4
3. DESARROLLO INDIRECTO DEL OBJETO SOCIAL	4
4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES	4
5. DOMICILIO Y SUCURSALES.....	5
6. PÁGINA WEB CORPORATIVA.....	5
TITULO II EL CAPITAL SOCIAL.....	5
7. CAPITAL SOCIAL	5
8. DERECHOS DE LAS ACCIONES	5
9. TITULARIDAD MÚLTIPLE	6
10. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.....	6
11. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	6
12. PUBLICIDAD DE PACTOS PARASOCIALES	6
13. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.....	7
TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
14. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	7
15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	7
16. LUGAR DE CELEBRACIÓN	8
17. JUNTA UNIVERSAL.....	8
18. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	8
19. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
20. ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES DEL CONSEJO	9
21. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO	10
22. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES	10
23. PODER DE REPRESENTACIÓN	10

TITULO IV SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.....	11
24. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN	11
TITULO V OTRAS DISPOSICIONES	11
25. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	11
26. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	12
27. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO	12
28. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	12
29. EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.....	12
30. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	13
31. LIQUIDADORES	13
32. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA.....	13

ESTATUTOS DE LABIANA HEALTH, S.A.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

1. La sociedad se denomina "Labiana Health S.A." (la "**Sociedad**").
2. La Sociedad adquirió la nacionalidad española en virtud de escritura autorizada el día 28 de diciembre de 2017 por la Notario de Corbera de Llobregat Dña. Laura Bea García, bajo el número 1.213 de su protocolo.

2. OBJETO SOCIAL

1. La Sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades: la compraventa, adquisición, posesión y disposición de valores negociables e intereses de capital o participaciones en el capital social de cualquier tipo de sociedades. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.
2. El código CNAE ("Clasificación Nacional de Actividades Económicas") principal es el número 6420.
3. Queda excluida del objeto social cualquier actividad que pueda implicar un objeto regulado por una legislación especial, así como cualquier actividad que se considere profesional. En estos casos, se reconoce que la Sociedad actuará como un mero intermediario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo. Si las disposiciones legales exigen alguna calificación profesional o autorización administrativa, o requieren la inscripción en los Registros Públicos para el ejercicio de cualquiera de las actividades que conforman el objeto social, dichas actividades solo podrán llevarse a cabo por la persona que posea la calificación requerida y, cuando corresponda, tales actividades no podrán iniciarse hasta que no se hayan cumplido con los requisitos administrativos antes mencionados.

3. DESARROLLO INDIRECTO DEL OBJETO SOCIAL

Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones en España el uno de enero de dos mil dieciocho.

5. DOMICILIO Y SUCURSALES

1. La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Europa, nº 34D, planta Iª C.P: 28023.
2. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional español.
3. El Consejo de Administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional. .

6. PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Sociedad contará con una página web corporativa a los fines, con los efectos y el contenido previsto en la ley, en los presentes Estatutos Sociales y en la demás normativa que le sea de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá incluir en su página web toda aquella información que considere oportuno.
2. Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado y la supresión de la web corporativa.

TITULO II EL CAPITAL SOCIAL

7. CAPITAL SOCIAL

1. El capital de la Sociedad asciende a SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA EUROS (618.787,60 €).
2. El capital social se halla dividido en 6.187.876 acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie.
3. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, la transmisión y demás derechos se obtienen mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.
4. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.

8. DERECHOS DE LAS ACCIONES

1. Todas las acciones otorgan iguales derechos.

2. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.

9. TITULARIDAD MÚLTIPLE

1. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos del accionista corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo. En todo caso, el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas se estará a lo convenido por las partes.

10. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Sin perjuicio de lo anterior, al accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrá transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

11. COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

1. El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o pérdidas de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.
2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán dirigirse al Consejo de Administración y realizarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de BME Growth.

12. PUBLICIDAD DE PACTOS PARASOCIALES

1. Todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.

2. Las comunicaciones deberán dirigirse al Consejo de Administración y realizarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME Growth.

13. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos.

TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

14. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

1. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y al Consejo de Administración. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán con los quórum y mayorías legalmente establecidos sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas.
4. La Junta General podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización decisiones del Consejo de Administración en materia de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General habrá de ser convocada con los requisitos legalmente establecidos mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.
2. la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la

normativa aplicable. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta.

16. LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.
3. Los accionistas podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien mediante la conexión por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. Cuando el Consejo de Administración decida hacer uso de esta previsión, la convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

17. JUNTA UNIVERSAL

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

18. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas cuyas acciones se hallasen inscritas en el registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. La persona que ostente la presidencia de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Respecto de los casos de solicitud pública de representación y, en particular, del eventual conflicto de intereses del representante, se estará a lo previsto legalmente.

CAPITULO 2º EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES.

19. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo.
3. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de manera presencial. No obstante, si fuera necesario, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Un consejero que asista a una reunión del Consejo de Administración a través de cualquiera de estos medios se considerará que ha asistido personalmente y de manera presencial.
4. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a una misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

20. ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES DEL CONSEJO

5. El Consejo de Administración podrá delegar, con las limitaciones establecidas en la Ley, con carácter permanente, sus facultades en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
6. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá constituir en su seno, al menos, una Comisión de Auditoría y una comisión de Nombramientos y Retribuciones con las

competencias previstas en la legislación aplicable y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

21. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un plazo de 6 años.

22. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. El cargo de consejero es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tales podrá consistir en:
 - a) Una cantidad fija que será determinada anualmente de forma individual por la Junta General de la Sociedad para el ejercicio social en el que se adopte (la "Retribución Fija") y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha Retribución Fija estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; (ii) una asignación fija por pertenencia, en su caso, a las Comisiones existentes; (iii) una asignación fija por el desempeño de cargos (Presidencia y/o Vicepresidencia) en el Consejo de Administración y Comisiones.
 - b) Dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes.
3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, en los términos previstos en la normativa mercantil.
4. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
5. Los miembros del Consejo de Administración que tengan encomendadas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea mediante delegación o por cualquier otro título, tendrán derecho a percibir de la Sociedad, una retribución adicional por el desempeño de esas funciones siempre y cuando se incluyan en el contrato celebrado entre el Consejero y la Sociedad. Dicha retribución podrá consistir en:
 - a) Una cantidad fija adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos.
 - b) Una cantidad variable en función de objetivos.
 - c) Planes de incentivos a largo plazo con la posibilidad de ser abonados en instrumentos y estar referenciados a ellos.
 - d) Una parte asistencial que podrá incluir primas o aportaciones a seguros de vida o salud, seguros de responsabilidad civil y, en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social.

Los consejeros ejecutivos tendrán, igualmente, derecho a una indemnización por cese o separación no motivada por el incumplimiento de las funciones de administrador, así

como por otros supuestos de extinción en los términos previstos en sus contratos y por la eventual obligación de no competencia postcontractual que asuman.

6. Asimismo, todos los consejeros tendrán derecho a una compensación por los gastos habidos por razón de su oficio, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.
7. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
8. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

23. PODER DE REPRESENTACIÓN

1. El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración y a su Presidente.
2. El Secretario del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal al Presidente de la comisión ejecutiva.

TITULO IV SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS

24. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

La separación y exclusión de accionistas se regirá por las disposiciones legales.

TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª LAS CUENTAS ANUALES

25. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

26. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la Ley.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

27. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

28. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.
2. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

SECCIÓN 2ª EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

29. EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el caso de que la Junta General de accionistas adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de BME Growth que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación de BME Growth.

SECCIÓN 2ª
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

30. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

31. LIQUIDADORES

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. . Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución,
2. Los liquidadores actuarán internamente según las normas propias de la estructura que tuviera el Consejo de Administración.

32. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a los liquidadores.

* * * *